

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TERCERO INTERVINIENTE"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1028 del 08 de septiembre de 2015, se inicia el trámite de Licencia Ambiental solicitada por el señor **FABIO YEPEZ PALOMINO**, para el contrato de concesión para la explotación y exploración de un yacimiento de materiales de construcción, identificado con el N° HF 1-082, el cual se pretende desarrollar en los Municipios de Puerto Boyacá – Boyacá y Puerto Triunfo – Antioquia.

Que posteriormente mediante Acta de reunión de información N° 131-0882 del 28 de octubre de 2015, se requirió a el interesado para que allegara información adicional dentro del trámite de Solicitud de Licencia Ambiental, para lo cual se estableció un término de 3 meses.

Que mediante escrito con radicado N° 112-4679 del 26 de octubre de 2015, la empresa **NAVELENA S.A.S**, identificada con Nit ° 900.763.710-1, representada legalmente por el señor **JORGE BARRAGAN HOLGUIN** solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del proceso de Licencia Ambiental del Proyecto Explotación de Materiales de Construcción (material de arrastre, gravas, y arenas) del río Magdalena, en el título minero HFI 082.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional, consagra que el debido proceso, debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; es decir, que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 establece: "Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales"

Que no existe norma especial que regule la intervención de un tercero, sin embargo, conforme a lo contenido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, es pertinente reconocer a la empresa **NAVELENA, S.A.S**, identificada con Nit ° 900.763.710-1, representada legalmente por el señor **JORGE BARRAGAN HOLGUIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 12.545.23 de Santa Marta - Magdalena, como tercero interviniente, dentro del presente expediente ambiental.

Que el debido proceso administrativo, consiste en que los actos administrativos y actuaciones de las autoridades administrativas, deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal, sino a los preceptos constitucionales, ya que con el mismo se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública, a través de la expedición de actos administrativos, que no resulten arbitrarios y contrarios al Estado Social de Derecho.

Que para Cornare es fundamental proporcionar participación a todos los ciudadanos cuando así lo manifiestan dentro de los diferentes trámites ambientales,

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como tercero interviniente a la la empresa **NAVELENA**, representado legalmente por el señor **JORGE BARRAGAN HOLGUIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 12.545.23 de Santa Marta - Magdalena, dentro del expediente de Licencia Ambiental No. 05531.10.22403, solicitado por el señor **FABIO YEPEZ PALOMINO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a:

- Señor **JORGE BARRAGAN HOLGUIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 12.545.23 de Santa Marta - Magdalena.

- Señor **FABIO YEPEZ PALOMINO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.253.846.

En caso de no ser posible la notificación personal, se ealizará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra el presente Auto, no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

*Expedientes: 05591.10.22403
Asunto. Licencia Ambiental
Proyectó: Alejandra Ramirez M
Fecha: 03 de Noviembre de 2015*